

80112-EE61369

Bogotá, D.C. Septiembre 03 de 2010.

Doctora  
IVEETTE CECILIA SERNA AMAYA  
Secretaria de Salud y Bienestar Social  
Municipio de Turbo  
Calle 101 N° 13-60, Piso 2° Centro Comercial Los Cunas  
Turbo - Antioquia

REFERENCIA: Sistema General de Participaciones. Destinación Específica. Diseño de obras.

Mediante escrito radicada con el número 2010ER57465 del veintidós (22) de julio de 2010, pregunta si es posible utilizar recursos del Sistema General de Participaciones para hacer estudios de diseño para la construcción de vivienda, centros comunales y centros educativos, con miras a mejorar las condiciones de existencia de las comunidades indígenas que habitan en ese territorio.

Inicialmente señalemos que la Contraloría General de la República como órgano de vigilancia y control fiscal no emite pronunciamientos sobre actividades de la administración que se encuentren actualmente en curso, dado el carácter posterior que se ha dado por la Constitución Política a esta especial función. (Artículo 267, C.P.) Adicional a lo anterior, le está prohibido expresamente por la Carta a los órganos de control fiscal coadministrar, y en este caso particular, puesto que se involucran recursos del Sistema General de Participaciones cuya vigilancia corresponde por ley a esta Contraloría, podríamos estar direccionando una actuación que corresponde exclusivamente a la administración.

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios enunciados también en la Carta en los artículos 113 y 209 sobre colaboración armónica, le indicamos que respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones esta Oficina se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre la interpretación que ha de darse a los recursos de destinación específica señalando, que esta amerita una interpretación restrictiva para evitar que los recursos se diluyan por vía hermenéutica de la administración en cosas distintas a las previstas por la regla legal.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> República de Colombia. Contraloría General de la República. Oficina Jurídica Concepto EE25384 del 12 de mayo de 2009

De otra parte no hay que desconocer que dentro de los fines esenciales del Estado están servir a la comunidad y promover la prosperidad general, marco político dentro del cual debe entenderse la taxatividad de la ley de participaciones, no para desnaturalizar su espíritu, sino para reforzar su objetivo.

No sobra advertir que el desconocimiento del contenido material de una norma de destinación específica en principio se traduce en una violación a la ley, pero no directa y necesariamente en un daño patrimonial al Estado, el cual si bien puede presentarse, solo existirá realmente en los eventos en que por desconocer la norma se produce cualquiera de los eventos que prevé el artículo 6° de la Ley 610 de 2000.

De manera ilustrativa recordamos que el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 ordena la destinación que debe darse a los recursos educativos del SGP, dentro del cual está la construcción de infraestructura de instituciones educativas; otras tipo de infraestructura para los resguardos indígenas hará de precisarla la respectiva administración teniendo en cuenta la vocación de los recursos de propósito general que señala la Ley 715 de 2001.

Se hace procedente señalar que, en virtud de ser la Oficina Jurídica una dependencia asesora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Ley 267 de 2000, los conceptos tienen el carácter que les atribuye el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, es decir, carecen de fuerza vinculante.

Por último, le informamos que Usted puede conocer y consultar los conceptos que, con relación a éste y otros temas, ha proferido la Oficina Jurídica, visitando el enlace *normatividad - conceptos* de nuestro portal institucional: <http://www.contraloriagen.gov.co>

Cordialmente,

**LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO**  
Director Oficina Jurídica

*Revisó: Nelcy Yadira Forero Piñeros*  
*Proyectó: Wilson René González*  
*Radicado: 2010ER57465*